

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00102-00

PROCESO: DOVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: GUSTAVO ADOLFO DE MOYA Y PILAR EUSEBIA CALDERON
QUINTERO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente su trámite. Sírvase Proveer. Soledad 17 de marzo de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO DIECISIETE
(17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado, y por reunir los requisitos legales, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** presentada por los cónyuges **GUSTAVO ADOLFO DE MOYA y PILAR EUSEBIA CALDERON QUINTERO**, a través de apoderado judicial.

2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme al Art. 577 S.S. del Código General del Proceso.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, las cuales se relacionan a continuación:

- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial N°. 07136072 correspondiente a las partes y expedido por la Notaria Primera de Soledad.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho.

5.- **Reconocer** personería a la abogada EMERITA DEL SOCORRO MEZA, identificada con C. C. No. 32.664.466 y T.P No. 103.431 del C S de la J, como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo al artículo 77 del CGP.

6.- Exhortar a los accionantes y a su apoderada judicial para que aporten en el menor tiempo posible sus correspondientes registros civiles de nacimiento, a efectos de inscribir en ellos la sentencia, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 388 del CGP y de acuerdo a lo petitionado en el numeral 2º del acápite de peticiones, de igual forma se debe aportar el correspondiente convenio celebrado entre ellos y debidamente autenticado por los conyuges, en el cual deben acordar su consentimiento mutuo para la disolución del vínculo matrimonial, la forma como en lo sucesivo cumplirán sus obligaciones alimentarias, la residencia de los conyuges y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal, etc, base para prosperidad de la causal de divorcio alegada .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6